



MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

U^o 3^o DOM
DECRETO N° 1855/

QUINTA NORMAL, 28 SEP 2026

LA ALCALDÍA DE QUINTA NORMAL DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. Memorándum N°811 de fecha 21.09.2026, de Director de Obras Municipales a Srta. Alcaldesa, solicita aplicar Art.58 bis Decreto 2385/1996 fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, adjunta:
 - Consulta de antecedentes de un bien raíz de fecha 01.09.2026 de la propiedad de Av. Carrascal N°5898, comuna de Quinta Normal.-
 - Notificación de fecha 27.11.2024, a Sociedad Comercializadora Economic S.A.-
2. Providencia de fecha 22.09.2026, de Srta. Alcaldesa, decretar como se indica.-

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido y Coordinado y Sistematizado, fue publicado en el Diario Oficial de fecha 26-07-2006 y sus modificaciones posteriores.

Lo establecido en el artículo 58 bis. Decreto 2385/1996. que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

CONSIDERANDO:

Memorándum N°811 de fecha 21 de septiembre de 2026, del Director de Obras Municipales, que señala, cito textual "me permito solicitar decretar "Propiedad Abandonada" a la propiedad ubicada en avenida Carrascal N°5898, Rol Avalúo SII N°4979-1:

Propietario: Sudamericana Spa. Rut N°76.666.863-1

Domiciliado: Av. Carrascal N°5898, Qta. Normal y Av. Lo Espejo N°01565, Lo Espejo.-

Considerando lo siguiente:

- Lo desatendido de la propiedad, el aseo y mantención de la misma, el hecho que su frontis se encuentra sucio, sin cuidados y se encuentra en evidente estado de abandono.-

Lo anterior, en aplicación del artículo Art 58 bis Decreto 2385/1996 fija texto refundido y sistematizado del decreto ley num. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

"Artículo 58 bis. - Las propiedades abandonadas, con o sin edificaciones, ubicadas en áreas urbanas pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 5% anual calculado sobre el avalúo fiscal de la propiedad.

Se entenderá por propiedad abandonada, el inmueble no habitado que se permanentemente desatendido, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.

Las municipalidades estarán facultadas para declarar como "propiedad abandonada" a los inmuebles que se encuentren en tal situación, mediante decreto alcaldicio fundado. Dicho decreto deberá ser notificado al propietario del inmueble afectado, a fin de que ejerza, si procediere, el recurso de reclamación que prevé la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y, además, publicado en la página web de lo respectiva municipalidad y, en caso de no contar con ella, en el portal de internet de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Un extracto del decreto, con la individualización del propietario y la ubicación del inmueble, deberá publicarse en un diario regional de circulación en la respectiva comuna o, en su defecto, en uno de circulación nacional. Si el propietario no fuere habido, la publicación en el diario hará las veces de notificación.



MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL
SECRETARIA MUNICIPAL

Asimismo, una vez decretada la calidad de "propiedad abandonada", las municipalidades estarán facultadas para intervenir en ellas, pero sólo con el propósito de su cierre, higiene o mantención general. El costo que las obras y las publicaciones referidas en el inciso anterior impliquen para el municipio será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo se regulará mediante reglamento expedido o través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Lo dispuesto en el presente artículo también se aplicará por las municipalidades tratándose de los bienes raíces regulados en el artículo 8° de la ley N°17.235, que se encuentren en similares condiciones de abandono. En el caso de pozos lastreros, se les considerará abandonados cuando no cuenten con un plan de manejo y cierre debidamente autorizado o, teniéndolo, no lo cumplan en los términos aprobados, en cuyo caso la multa a que se refiere el inciso primero será de un 10% anual."

DECRETO

1. DECLÁRESE PROPIEDAD ABANDONADA, LA PROPIEDAD UBICADA EN AVENIDA CARRASCAL N°5898, ROL AVALÚO SII N°4979-1, DE LA COMUNA DE QUINTA NORMAL, PROPIETARIO, SUDAMERICANA SPA., RUT N°76.666.863-1, POR APLICACIÓN DEL ART. 58 BIS DEL DECRETO 2385/1996. QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N°3.063 DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, CONFORME A MEMORÁNDUM N°811/2026, DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES. QUE SE DETALLA EN EL "CONSIDERANDO" DEL PRESENTE DECRETO.-
2. EL PRESENTE DECRETO SERA NOTIFICADO AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE AFECTADO, Y, ADEMÁS, PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y, EN CASO DE NO CONTAR CON ELLA, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO. UN EXTRACTO DEL DECRETO, CON LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPIETARIO Y LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO REGIONAL DE CIRCULACIÓN EN LA RESPECTIVA COMUNA O, EN SU DEFECTO, EN UNO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. SI EL PROPIETARIO NO FUERE HABIDO, LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO HARÁ LAS VECES DE NOTIFICACIÓN.
3. UNA VEZ TRAMITADO EL PRESENTE DECRETO, LA MUNICIPALIDAD ESTARÁ FACULTADA PARA INTERVENIR EN ELLA, PERO SOLO CON EL PROPOSITO DE SU CIERRO, HIGIENE O MANTENCIÓN GENERAL. EL COSTO QUE LAS OBRAS Y LAS PUBLICACIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO ANTERIOR SERÁN DE CARGO DEL PROPIETARIO, PUDIENDO EL MUNICIPIO REPETIR EN CONTRA DE ÉSTE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PATRICIA ÁVILA ALBORNOZ
SECRETARIA MUNICIPAL

KARINA DELENG MUSSA
ALCALDE DE QUINTA NORMAL

KDM.PAA.JAA.fdc.
Ant.: 4907/2026.

Distribución: Dirección de Obras Municipales, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Control, Dirección de Seguridad Pública, Relaciones Públicas, Afectado, Antecedentes y Archivo.-